

Expediente:
TJA/1ªS/14/2023

Actor:

[REDACTED]

Autoridad demandada:

Presidente Municipal de Temixco, Morelos y otras autoridades.

Tercero interesado:

No existe.

Ponente:

Mario Gómez López, secretario de Estudio y Cuenta habilitado en funciones de Magistrado de la Primera Sala de Instrucción.

"2023, Año de Francisco Villa"
El revolucionario del pueblo.

Contenido.

Síntesis.....	1
I. Antecedentes.....	2
II. Consideraciones Jurídicas.	3
Competencia.	3
Precisión y existencia del acto impugnado.....	4
Causas de improcedencia y de sobreseimiento.	6
Estudio de fondo.	7
Antecedentes del caso.	7
Litis.	10
Razón de impugnación.	10
Pago de Pensión Mensual de marzo de 2021 a marzo de 2022.	14
Aguinaldo del año 2021.	14
Gastos funerales.....	15
Consecuencias de la sentencia.....	15
III. Parte dispositiva.	16

Cuernavaca, Morelos a dieciséis de agosto del año dos mil veintitrés.

Síntesis. La actora señaló como acto impugnado: *"Conforme a la fracción IV del artículo 42 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, preciso que la resolución impugnada dentro del presente proceso es la resolución de fecha 05 de diciembre del 2022, emitida por la C. ITZEL ALEJANDRA TLALI ZÚÑIGA en su carácter de titular de la Oficialía Mayor del Municipio de Temixco, Morelos, mediante oficio TMX/OM/762/2022, por la cual la autoridad administrativa no da respuesta a mi petición ni a la instancia planteada en mi escrito de fecha 21 de octubre del 2022, en donde solicito el pago de las pensiones a partir del mes de marzo del 2021 hasta*

el mes de marzo del 2022, término en el cual no percibí pensión alguna, por lo que en este acto preciso esa resolución con número de oficio TMX/OM/762/2022, la cual en este acto impugno y que me fue notificada por cédula de notificación por estrados, el día cinco de diciembre del 2022, en donde la autoridad no da respuesta a mi petición ni a mi instancia planteada, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.”. La actora demostró la ilegalidad del acto impugnado, porque la PRESIDENTA MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS, tiene la facultad de responder la petición relacionada con el pago de prestaciones derivadas de la pensión por viudez que reclama la actora. Se declaró la nulidad del acto impugnado. Se condenó al pago de las prestaciones reclamadas de pensión por viudez de los meses de marzo de 2021 a marzo de 2022; aguinaldo proporcional del año 2021 y gastos funerarios.

Resolución definitiva emitida en los autos del expediente número TJA/1ªS/14/2023.

I. Antecedentes.

1. [REDACTED] presentó demanda el 16 de enero de 2023, la cual fue prevenida y posteriormente admitida el 24 de febrero de 2023.

Señaló como autoridades demandadas al:

- a) PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS (**en adelante PRESIDENTA MUNICIPAL**)
- b) OFICIALÍA MAYOR DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS (**en adelante OFICIAL MAYOR**)
- c) TESORERÍA MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS (**en adelante TESORERA MUNICIPAL**)
- d) SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS (**en adelante SECRETARIO MUNICIPAL**)

Como acto impugnado:

- I. Conforme a la fracción IV del artículo 42 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, preciso que la resolución impugnada dentro del presente proceso es la resolución de fecha 05 de diciembre del 2022, emitida por la C. ITZEL ALEJANDRA TLALI ZÚÑIGA en su carácter de titular de la Oficialía Mayor del Municipio de Temixco, Morelos, mediante oficio TMX/OM/762/2022, por la cual la autoridad administrativa no da respuesta a mi petición ni a la instancia planteada en mi escrito de fecha 21 de octubre del 2022, en donde solicito el pago de las pensiones a partir

del mes de marzo del 2021 hasta el mes de marzo del 2022, término en el cual no percibí pensión alguna, por lo que en este acto preciso esa resolución con número de oficio TMX/OM/762/2022, la cual en este acto impugno y que me fue notificada por cédula de notificación por estrados, el día cinco de diciembre del 2022, en donde la autoridad no da respuesta a mi petición ni a mi instancia planteada, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Como pretensiones:

- A. El pago de la cantidad de \$ [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]) por concepto de doce mensualidades que se me adeudan a razón de la cantidad de \$ [REDACTED] [REDACTED], la cantidad que percibo mensualmente por concepto de pensión por viudez, y que multiplicada por doce da un total de [REDACTED] durante el tiempo en que tardó en salir la resolución por cabildo del municipio de Temixco, Morelos. (sic)
- B. El pago de la cantidad de [REDACTED] [REDACTED] por concepto de aguinaldo del año 2021. (sic)
- C. El pago de la cantidad de [REDACTED] pesos 00/100 M. N. [REDACTED] por concepto de gastos funerarios de mi finado esposo, los cuales tuve que cubrir por mi propia cuenta y los cuales no se me han pagado. (sic)

2. Las autoridades demandadas comparecieron a juicio contestando la demanda entablada en su contra.
3. La parte actora no desahogó la vista dada con la contestación de demanda, ni amplió su demanda.
4. El juicio de nulidad se llevó en todas sus etapas. Mediante acuerdo de fecha 16 de mayo de 2023 se abrió la dilación probatoria y el 05 de junio de 2023, se proveyó en relación a las pruebas de las partes. En la audiencia de Ley del 16 de junio de 2023, se desahogaron las pruebas y se cerró la instrucción, quedando el expediente en estado de resolución.

II. Consideraciones Jurídicas.

Competencia.

5. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, funcionando en Pleno, es competente para conocer y fallar la presente

controversia. La competencia por **materia** se surte a favor de este Tribunal por la naturaleza jurídica del objeto del litigio; ya que en este juicio de nulidad el acto impugnado es una resolución de carácter administrativa —la resolución emitida por la OFICIAL MAYOR—. La competencia por **territorio** se da porque las autoridades a quienes se les imputa el acto reclamado realizan sus funciones en el municipio de Temixco, Morelos; lugar donde ejerce su jurisdicción este Tribunal. La competencia por **grado** no es aplicable, toda vez que el juicio de nulidad es de una sola instancia.

6. Esto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3 fracción IX, 4 fracción III, 16, 18 inciso B), fracción II, inciso **a)**¹, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos (**en adelante Ley Orgánica**); 1, 3, 7, 85, 86, 89 y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos (**en adelante Ley de Justicia Administrativa**); las dos últimas disposiciones estatales publicadas el 19 de julio de 2017 y Ley Orgánica reformada el día 01 de septiembre de 2018.

Precisión y existencia del acto impugnado.

7. Previo a abordar lo relativo a la certeza de los actos impugnados, resulta necesario precisar cuáles son estos, en términos de lo dispuesto por los artículos 42 fracción IV y 86 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa; debiendo señalarse que para tales efectos se analiza e interpreta en su integridad la demanda de nulidad², sin tomar en cuenta los calificativos que en su enunciación se hagan sobre su ilegalidad³; así mismo, se analizan los documentos que anexó a su demanda⁴, a fin de poder determinar con precisión los actos que impugna la actora.
8. Señaló como acto impugnado el transcrito en el párrafo **1. I.**; una vez analizado, se precisa que **se tiene como acto impugnado:**

¹ **Artículo 18.** Son atribuciones y competencias del Pleno:

[...]

B) Competencias:

[...]

II. Resolver los asuntos sometidos a su jurisdicción, por lo que conocerá de:

a) Los juicios que se promuevan en contra de cualquier acto, omisión, resolución o actuación de carácter administrativo o fiscal que, en el ejercicio de sus funciones, dicten, ordenen, ejecuten o pretendan ejecutar las dependencias que integran la Administración Pública Estatal o Municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales, en perjuicio de los particulares;

[...]

² **DEMANDA DE AMPARO. DEBE SER INTERPRETADA EN SU INTEGRIDAD.** Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XI, abril de 2000. Pág. 32. Tesis de Jurisprudencia. Número de registro 900169.

³ **ACTO RECLAMADO. SU EXISTENCIA DEBE EXAMINARSE SIN TOMAR EN CUENTA LOS CALIFICATIVOS QUE EN SU ENUNCIACION SE HAGAN SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD.** Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época. Volumen 18 Tercera Parte. Pág. 159. Tesis de Jurisprudencia 9.

⁴ **DEMANDA EN EL JUICIO NATURAL. EL ESTUDIO INTEGRAL DEBE COMPRENDER LOS DOCUMENTOS ANEXOS.** Novena Época. Registro: 178475. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, mayo de 2005. Materia(s): Civil. Tesis: XVII.2o.C.T. J/6. Página: 1265.

- I. El oficio número TMX/OM/762/2022, de fecha 05 de diciembre de 2022, emitido por la OFICIAL MAYOR DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, por instrucciones de la PRESIDENTA MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS, en respuesta a la petición del 21 de octubre de 2022, realizada por [REDACTED]
9. Su existencia quedó acreditada con la copia certificada del oficio que exhibieron las autoridades demandadas en la contestación de demanda, el que puede ser consultado en la página 62 de autos. Documento que hace prueba plena de la existencia del acto impugnado. Este oficio es del tenor literal siguiente:

*"TEMIXCO. AYUNTAMIENTO 2022-2024
Dependencia: Presidencia Municipal
Secretaría: Oficialía Mayor.
Departamento: Oficialía Mayor.
Oficio No.: TMX/OM/762/2022
'2022, año de Ricardo Flores Magón'.*

Ciudad de Temixco, Morelos a 05 de diciembre de 2022.

[REDACTED]
*ESTRADOS DE LA OFICIALÍA MAYOR
DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO MORELOS.
PRESENTE.*

Por medio del presente y en atención al contenido del escrito recibido en la oficina de la Presidencia Municipal con fecha 21 de octubre del año en curso y turnada a esta Oficialía Mayor, después de analizado el contenido, me permito hacer de su conocimiento que la atención al mismo corresponde a un área diversa, toda vez que dicha solicitud se encuentra fuera de mis facultades por lo que deberá redirigir su solicitud al área correspondiente; lo anterior para que en su oportunidad esta Institución se encuentre en condiciones de brindar respuesta a su solicitud.

Finalmente, y toda vez que omito señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la territorialidad de este Municipio, el contenido del presente oficio le será notificado a través de los Estrados de esta Oficialía Mayor, lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar; así como para respetar la garantía de audiencia que le asiste, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8vo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin más por el momento, me despido de Usted enviándole un cordial saludo y quedando a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

(Firma ilegible)

M. EN D. ITZEL ALEJANDRA TLALI ZÚÑIGA

OFICIAL MAYOR DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS."

Causas de improcedencia y de sobreseimiento.

10. Con fundamento en los artículos 37 último párrafo, 38 y 89 primer párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa, este Tribunal analiza de oficio las causas de improcedencia y de sobreseimiento del presente juicio, por ser de orden público, de estudio preferente; sin que por el hecho de que esta autoridad haya admitido la demanda se vea obligada a analizar el fondo del asunto, si de autos se desprende que existen causas de improcedencia que se actualicen.
11. Este Tribunal que en Pleno resuelve, considera que sobre el acto impugnado **se configura** la causal de improcedencia establecida en el artículo **37, fracción XVI**, en relación con el artículo **12 fracción II, inciso a)**, ambos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, y artículo **18 apartado B), fracción II, inciso a)**, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. En el artículo 18 apartado B), fracción II, inciso a), de la Ley Orgánica citada, se establece que es competencia del Pleno de este Tribunal resolver los asuntos sometidos a su jurisdicción, por lo que conocerá de los juicios que se promuevan en contra de cualquier acto, omisión, resolución o actuación de carácter administrativo o fiscal que, en el ejercicio de sus funciones **dicten, ordenen, ejecuten o pretendan ejecutar** las dependencias que integran la Administración Pública Estatal o Municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales, **en perjuicio de los particulares**; por su parte, el artículo 12 fracción II, inciso a), de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, establece que son partes en el juicio, los demandados, quienes tendrán ese carácter la autoridad omisa o la que **dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar el acto, resolución o actuación de carácter administrativo o fiscal impugnados**, o a la que se le atribuya el silencio administrativo, o en su caso, aquellas que las sustituyan.
12. Se actualiza dicha causa de improcedencia, a favor de las autoridades demandadas TESORERÍA MUNICIPAL y SECRETARIO MUNICIPAL; porque de la lectura del acto impugnado se constata que fue emitida por la OFICIALÍA MAYOR DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, por instrucciones de la PRESIDENTA MUNICIPAL; como puede corroborarse en la página 62 del proceso. Esto actualiza la causa de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, razón por la cual debe sobreseerse el presente juicio de nulidad, en relación con las autoridades demandadas TESORERÍA MUNICIPAL y SECRETARIO MUNICIPAL, al no haber dictado, ordenado, ejecutado o tratado de ejecutar los actos impugnados; esto en términos de lo dispuesto por el artículo 38 fracción II, de la Ley en cita.
13. Las autoridades demandadas PRESIDENTA MUNICIPAL y OFICIAL MAYOR, hicieron valer las causas de improcedencia previstas en las

fracciones III y XIV, del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa. Dijeron que se configuraban estas causas de improcedencia, porque del acto impugnado se advierte que no se ha omitido emitir resolución alguna en los términos previstos por la ley; máxime que no se trata de un procedimiento administrativo, y no de un derecho fundamental consagrado en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Que atendiendo a la supremacía constitucional, el derecho de petición no se limita únicamente a la facultad de pedir algo a la autoridad, sino al derecho a recibir respuesta, pues la Constitución otorga la facultad de exigir jurídicamente que la autoridad responda a la petición que se le hace, sin que exista normatividad que prevea la omisión por parte de la autoridad de emitir una contestación y que ante ese silencio se configure la negativa ficta, puesto que los efectos ante supuestas violaciones a los derechos humanos conducen a una sustanciación diferente a la aquí intentada.

14. **Son infundadas** las causas de improcedencia opuestas por las autoridades demandadas, toda vez que la respuesta que dio la OFICIAL MAYOR, le causa perjuicio a la actora porque se declaró incompetente para contestar tu petición, diciendo que le correspondía a autoridad distinta a ella; asimismo, como se vio en el párrafo número [09](#), el acto impugnado si existe.
15. Hecho el análisis intelectual a cada una de las causas de improcedencia y de sobreseimiento previstas en los ordinales 37 y 38 de la Ley de Justicia Administrativa, no se encontró que se configure alguna otra.

Estudio de fondo.

Antecedentes del caso.

16. El acto impugnado se precisó en el párrafo [8. I.](#)
17. Como hecho notorio para este Tribunal, a la actora le fue concedido el **acuerdo de pensión por viudez número ATM/S.E.CLXV/0134/2021**, en la Centésima Sexagésima Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, celebrada el día 15 de diciembre del año 2021, el cual fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6058, Segunda Sección, de fecha 30 de marzo de 2022, el cual es del tenor literal siguiente:

""ACUERDO ATM/S.E.CLXV/0134/2021.

Primero.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción VIII, párrafo segundo, 123, apartado 'B', fracción XI, inciso A) de la Constitución Política de los Estados Unidos; 113, 131 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 43, fracción XII, 45, fracción XV, y 54, fracción VII, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; 38, fracciones LXIV, LXV, LXVI y LXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 1, 4, 5, 8, 24, 38, 40, 41 del Reglamento para el

Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, se aprueba en todas y cada una de sus partes el dictamen emitido por la Comisión de Prestaciones Sociales Municipales en materia de Pensiones y Jubilaciones, aprobado en la doceava sesión ordinaria de fecha veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno. Únicamente por cuanto hace a lo relativo al expediente 14/21, en relación a [REDACTED] en los términos siguientes:

'...Primero: Se concede la pensión por Viudez a la ciudadana [REDACTED], relativo al expediente número 14/21, cónyuge supérstite del finado [REDACTED] quien se encontraba en la nómina de pensionados y jubilados de este ayuntamiento.

Segundo: La pensión decretada deberá cubrirse al equivalente a la última percepción que percibía el hoy finado al momento de su fallecimiento, tal y como lo establece el artículo 65 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y artículo 26, inciso c) del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Temixco, Morelos.

Tercero.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al estado de Morelos, integrándose esta por el salario, prestaciones las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Temixco, Morelos.

TRANSITORIOS

Único.- Aprobado el presente dictamen, en sesión de Cabildo se ordene su promulgación y publicación en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad', y en la Gaceta Municipal.

Lo anterior con fundamento en los artículos 55, 57, 58, 64 y 65 y 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, así como los artículos 16, 24, 25, fracción II, inciso a) 26, 27 y 41 y 42 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, y demás relativos y aplicables a la materia....'

Segundo.- Notifíquese el presente acuerdo, a la oficial mayor de este Gobierno Municipal, en su carácter de secretaria técnica de la Comisión de Prestaciones Sociales del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, para su conocimiento y para todos los efectos legales y/o administrativos que le corresponda ejecutar, en el ámbito de su competencia.

Tercero.- Se instruye a la tesorera municipal, a liberar el recurso económico acordado, autorizándosele llevar a cabo las adecuaciones presupuestales que el caso amerite. asimismo, se le otorgan facultades amplias y bastantes para la imposición de plazos y términos, que considere pertinentes, a las áreas competentes para la ejecución del presente acuerdo a efecto de que las mismas cumplan con los trámites administrativos que requiera para la debida aplicación y transparencia de los recursos.

Cuarto.- Notifíquese el presente acuerdo a la C [REDACTED] para su conocimiento y para los efectos legales correspondientes.

Quinto.- Se instruye al secretario del ayuntamiento, lleve a cabo los trámites necesarios para la publicación del presente acuerdo, en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad', órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos.

Sexto.- Se les exhorta a las áreas competentes notificadas del presente acuerdo, informen de la atención y seguimiento al mismo, a través de la secretaria del ayuntamiento.

Séptimo.- Se le otorgan facultades amplias y bastantes al secretario del ayuntamiento, para la imposición de plazos y términos, para requerir a las áreas competentes informen la atención, seguimiento y cumplimiento del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad', órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos.⁵

18. La actora, solicitó mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Presidencia Municipal de Temixco, Morelos, el día 21 de octubre de 2022, que:

*"PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEMIXCO MORELOS
H. PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO MORELOS.
EXPEDIENTE: 14/21
PRESENTE*

C. [REDACTED] CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL FINADO [REDACTED] QUIEN SE ENCONTRABA EN LA NÓMINA DE PENSIONADOS Y JUBILADOS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO MORELOS, PERSONALIDAD QUE TENGO DEBIDAMENTE RECONOCIDA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE AL RUBRO INDICADO, ANTE USTED ATENTAMENTE COMPAREZCO PARA EXPONER:

QUE POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS OCTAVO CONSTITUCIONAL, 115 FRACCIÓN OCTAVA PÁRRAFO SEGUNDO, 123 APARTADO B FRACCIÓN XI INCISO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN ESTE ACTO VENGO A SOLICITAR SE ME INFORME SOBRE EL PAGO A LA PENSIÓN QUE POR DERECHO ME CORRESPONDE RESPECTO DE LOS MESES DE MARZO DEL 2021 HASTA EL MES DE MARZO DEL 2022, TÉRMINO EN EL CUAL NO PERCIBÍ NINGUNA PENSIÓN, YA QUE SE ENCUENTRA PENDIENTE DE PAGO DEBIDO AL TRÁMITE DE LA RESOLUCIÓN POR VIUDEZ DE FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DE 2021 EN LA CENTÉSIMA SEXAGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, SOLICITANDO ATENTAMENTE ME REALICE EL PAGO DE LA PENSIÓN DURANTE LOS DOCE MESES EN LOS CUALES NO RECIBÍ PAGO ALGUNO POR

⁵ http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2022/6058_2A.pdf

los pagos que se le adeudan por parte del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, causándole un daño en su patrimonio y no resuelve sobre los pagos que se encuentran pendientes por concepto de pensión por viudez, aguinaldo, así como también gastos funerarios que tuvo que cubrir por su cuenta y que hasta la fecha continúa pagando.

23. La PRESIDENTA MUNICIPAL y la OFICIAL MAYOR, al contestar la demanda, sostuvieron la legalidad del oficio impugnado. Además, dijeron que las pretensiones del actor ya prescribieron porque no las solicitó dentro de los 90 días hábiles que establece el artículo 200 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.
24. Es **fundado** lo que manifiesta la parte actora, toda vez que de la lectura del oficio impugnado no está demostrado que le hayan dado respuesta a la petición de la actora, ya que la OFICIAL MAYOR, por instrucciones de la PRESIDENTA MUNICIPAL, determinó que el conocimiento de esa petición correspondía a diversa área y no a la Oficialía Mayor.
25. Esto es **ilegal**, porque la petición de la actora fue dirigida a la PRESIDENTA MUNICIPAL, quien a través del L. FL. JESÚS CASTRO LÓPEZ, TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, la turnó a la M. EN D. ITZEL ALEJANDRA TLABI ZÚÑIGA, OFICIAL MAYOR DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, como puede constatarse en la página 66 del proceso.
26. Por tanto, la actuación de la PRESIDENTA MUNICIPAL es ilegal porque determinó turnar la petición a la OFICIAL MAYOR quien no es competente para resolver la petición de la actora. Esto deja en estado de indefensión a la actora, ya que ella le solicitó a la PRESIDENTA MUNICIPAL que le pagara las prestaciones que reclama.
27. La PRESIDENTA MUNICIPAL era competente para dar respuesta a la actora, esto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracciones XXXIV, XXXV, numeral 4), y XXXVII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, 6, fracciones I y VI, del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, que disponen:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS:

*Artículo *41.- El Presidente Municipal es el representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento; deberá residir en la cabecera municipal durante el lapso de su período constitucional y, como órgano ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, tiene las siguientes facultades y obligaciones:*

[...]

XXXIV.- Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de los beneficios de seguridad social a los

trabajadores municipales, a los elementos de seguridad pública o a los deudos de ambos, respecto de pensiones por Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada, Invalidez y muerte, conforme lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

XXXV.- En ejercicio de sus atribuciones y mediante el área de recursos humanos del ayuntamiento, elaborar los padrones de servidores públicos municipales, a saber:

[...]

4).- De beneficiaros, por concepto de muerte del trabajador o pensionista.

XXXVII.- Garantizar en tiempo y forma, el cumplimiento de los acuerdos de Cabildo, mediante los cuales otorga a sus trabajadores, a los trabajadores adscritos a los organismos públicos descentralizados municipales, a los elementos de seguridad pública, así como a sus deudos, el beneficio de pensiones y/o jubilaciones, de acuerdo al procedimiento y los plazos que para tales efectos establece la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; la Ley de Prestaciones de Seguridad social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública; las Bases Generales y Procedimientos para la Expedición de Pensiones y su respectivo Reglamento Interno de Pensiones;

[...]

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES A TRABAJADORES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS:

Artículo 6.- *Corresponde al Presidente Municipal:*

I.- Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de los beneficios de seguridad social a los trabajadores municipales, a los elementos de seguridad pública o a los deudos de ambos, respecto de pensiones por Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada, Invalidez, así como por Viudez, orfandad y Ascendencia por causa de muerte del trabajador o pensionista, conforme lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en la Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos; en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Publica.

[...]

VI.- Garantizar en tiempo y forma, el cumplimiento de los Acuerdos de Cabildo, mediante los cuales otorga a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública, o a los deudos de ambos, el beneficio de pensiones y/o jubilaciones, de acuerdo al procedimiento y los plazos que para tales efectos establece la normatividad aplicable;

[...]"

28. De su interpretación literal y armónica tenemos que en el estado de Morelos y, especialmente en el municipio de Temixco, Morelos, el PRESIDENTE MUNICIPAL es el representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento; deberá residir en la cabecera municipal durante el lapso de su período constitucional y, como órgano ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, tiene, entre otras, las siguientes facultades y obligaciones: **cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de los beneficios de seguridad social** a los trabajadores municipales, a los elementos de seguridad pública o **a los deudos de ambos**, respecto de pensiones por Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada, Invalidez y **muerte**, conforme lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública; en ejercicio de sus atribuciones y mediante el área de recursos humanos del ayuntamiento, elaborar los padrones de servidores públicos municipales de beneficiarios, por concepto de muerte del trabajador o pensionista. Así mismo, **debe garantizar en tiempo y forma, el cumplimiento de los acuerdos de Cabildo, mediante los cuales otorga** a sus trabajadores, a los trabajadores adscritos a los organismos públicos descentralizados municipales, a los elementos de seguridad pública, **así como a sus deudos, el beneficio de pensiones y/o jubilaciones**, de acuerdo al procedimiento y los plazos que para tales efectos establece la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; la Ley de Prestaciones de Seguridad social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública; las Bases Generales y Procedimientos para la Expedición de Pensiones y su respectivo Reglamento Interno de Pensiones.
29. En conclusión, correspondía a la PRESIDENTA MUNICIPAL, en primera instancia, resolver la petición de la actora, conforme a sus atribuciones generales; y, al no haberlo hecho así, sino que turnó la petición a la OFICIAL MAYOR, su actuación es ilegal, y deja en estado de indefensión a la actora al no resolverle sobre sus pretensiones.
30. Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, del artículo 4, de la Ley de Justicia Administrativa, que señala: "*Artículo 4. Serán causas de nulidad de los actos impugnados: ... II. Omisión de los requisitos formales exigidos por las leyes, siempre que afecte la defensa del particular y trascienda al sentido de la resolución impugnada, inclusive la ausencia de fundamentación o motivación, en su caso; ...*", se declara la ilegalidad y como consecuencia la **nulidad** del oficio número TMX/OM/762/2022, de fecha 05 de diciembre de 2022, emitido por la OFICIAL MAYOR DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, por instrucciones de la PRESIDENTA MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS,

en respuesta a la petición del 21 de octubre de 2022, realizada por

31. Se procede a analizar el pago de pensión mensual, aguinaldo y gastos funerarios que debió pagarse a la actora.

Pago de Pensión Mensual de marzo de 2021 a marzo de 2022.

32. La actora manifestó que su pensión mensual es de [REDACTED] lo que demostró al exhibir los recibos de pago de su pensión que pueden ser consultados en las páginas 16 a 23. Recibos que se tienen por auténticos y hacen prueba plena al no haberlos impugnado las autoridades demandadas, en términos de lo dispuesto por los artículos 59 y 60 de la Ley de Justicia Administrativa.
33. La actora reclamó el pago de los 12 meses que van del mes de marzo de 2021 a marzo de 2022. Si a la actora le es pagada la pensión por viudez a razón de [REDACTED] s [REDACTED]), esta cantidad se multiplica por los 12 meses que solicita su pago, arrojando la cantidad de [REDACTED]

Aguinaldo del año 2021.

34. La actora solicita el pago proporcional de aguinaldo del año 2021.
35. La Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en el artículo 42, establece la prestación de aguinaldo, al tenor lo siguiente:

“Artículo 42.- Los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado o de los Municipios, tendrán derecho a un aguinaldo anual de 90 días de salario. El aguinaldo estará comprendido en el presupuesto anual de egresos y se pagará en dos partes iguales, la primera a más tardar el 15 de diciembre y la segunda a más tardar el 15 de enero del año siguiente. Aquéllos que hubieren laborado una parte del año, tendrán derecho a recibir la parte proporcional de acuerdo con el tiempo laborado.”

36. El cálculo del aguinaldo debe realizarse a razón de la parte proporcional de 90 días de la pensión por jubilación que tuvo derecho a percibir en el año 2021.
37. Del año 2021, por los 10 meses que comprenden del mes de marzo a diciembre de 2021, le corresponde de aguinaldo proporcional por los 300 días que incluyen los 10 meses, la cantidad de [REDACTED])⁶

⁶ Si por doce meses le correspondería la cantidad de \$21,400.05 (veintiún mil cuatrocientos 05/100 M. N.), entonces, al aplicar la regla de tres le corresponde por los diez meses del año 2021, la cantidad de \$17,833.38 (diecisiete mil ochocientos treinta y tres pesos 38/100 M. N.)

Gastos funerales.

38. La actora solicita el pago de la cantidad de [REDACTED] por concepto de gastos funerarios erogados por la muerte de su finado esposo [REDACTED].

39. El artículo 43, fracción XVII, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, dispone:

*Artículo *43.- Los trabajadores de base del Gobierno del Estado y de los Municipios tendrán derecho a:*

[...]

XVII.- La percepción hasta por el importe de doce meses de salario mínimo general, a los familiares del trabajador fallecido por concepto de apoyo para gastos funerales;

[...]"

40. La actora demostró haber pagado por servicio funerario la cantidad de \$ [REDACTED] como se desprende del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), que exhibió y que puede ser consultado en la página 17 del proceso. Comprobante que se tiene por auténtico y hace prueba plena al no haberlo impugnado las autoridades demandadas, en términos de lo dispuesto por los artículos 59 y 60 de la Ley de Justicia Administrativa.

41. Por lo cual se condena a pagar la cantidad de [REDACTED] N.)

42. Se precisa que las autoridades demandadas en su contestación de demanda interpusieron la excepción de prescripción con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; sin embargo, esta excepción no se analiza en el presente asunto porque la deberían haber opuesto al dar respuesta a la petición de la actora, es decir, al emitir el acto impugnado. Como no lo hicieron perdieron la oportunidad de oponerla, ya que este Tribunal debe analizar el acto como se encuentra demostrado en el proceso.

Consecuencias de la sentencia.

43. Al haber sido declarada la ilegalidad del acto impugnado y, por consecuencia su nulidad, la PRESIDENTA MUNICIPAL (porque la OFICIAL MAYOR dijo que no tenía facultades para contestar) deberá pagar a la actora, las siguientes cantidades:

Concepto	Monto
Pensión del mes de marzo de 2021 al mes de marzo del 2022	[REDACTED]

"2023, Año de Francisco Villa"
El revolucionario del pueblo.

Aguinaldo proporcional del año 2021	██████████
Gastos funerarios	██████████
TOTAL:	██████████

44. ██████████
██████████ Salvo error u omisión involuntarios. Cantidad que deberá pagarse en una sola exhibición a la actora.
45. Cumplimiento que deberá realizar dentro del plazo de diez días hábiles, contado a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, con el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, se procederá en su contra en términos de lo dispuesto por los artículos 11, 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. Debiendo exhibir esta cantidad, en el plazo señalado, ante la Primera Sala de Instrucción para que sea entregada al actor. Desprendiéndose del artículo 11 antes citado, que, para cumplir con nuestras determinaciones, las Salas podrán hacer uso, de la **medida disciplinaria de destitución** del servidor público que haya sido nombrado por designación, y para el caso de los servidores vía elección popular, se procederá por acuerdo de Pleno, conforme a la normativa aplicable.
46. A este cumplimiento también están obligadas las autoridades administrativas del municipio de Temixco, Morelos, que aún y cuando no hayan sido demandadas en este juicio y que por sus funciones deban participar en el cumplimiento de esta resolución, a realizar los actos necesarios para el eficaz cumplimiento de esta.⁷

III. Parte dispositiva.

47. Se sobresee el juicio en relación con las autoridades demandadas TESORERÍA MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.
48. Se declara la ilegalidad y por consiguiente, la nulidad del acto impugnado que consiste en el oficio número TMX/OM/762/2022, de fecha 05 de diciembre de 2022, emitido por la OFICIAL MAYOR DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, por instrucciones de la PRESIDENTA MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS, en respuesta a la petición del 21 de octubre de 2022, realizada por ██████████
██████████.
49. Se condena a la autoridad demandada PRESIDENTA MUNICIPAL, al cumplimiento de esta sentencia, especialmente en el apartado denominado **"consecuencias de la sentencia"**.

⁷ No. Registro: 172,605, Jurisprudencia, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXV, mayo de 2007, Tesis: 1a./J. 57/2007, Página: 144. "AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO."

Notifíquese personalmente.

Resolución definitiva emitida en la sesión ordinaria de pleno y firmada por unanimidad de votos por los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, magistrado presidente GUILLERMO ARROYO CRUZ, titular de la Segunda Sala de Instrucción; MARIO GÓMEZ LÓPEZ, secretario de estudio y cuenta habilitado en funciones de magistrado de la Primera Sala de Instrucción y ponente en este asunto, en términos del artículo 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, 97 segundo párrafo del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y el acuerdo PTJA/23/2022 aprobado en Sesión Extraordinaria número trece de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós; HILDA MENDOZA CAPETILLO, secretaria de acuerdos habilitada, en suplencia por ausencia del magistrado titular de la Tercera Sala de Instrucción⁸; magistrado MANUEL GARCÍA QUINTANAR, titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas⁹; magistrado JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO, titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas¹⁰; ante ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

GUILLERMO ARROYO CRUZ

TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MARIO GÓMEZ LÓPEZ

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA HABILITADO EN FUNCIONES DE
MAGISTRADO DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

HILDA MENDOZA CAPETILLO

SECRETARIA DE ACUERDOS HABILITADA, EN SUPLENCIA POR
AUSENCIA DEL MAGISTRADO TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE
INSTRUCCIÓN

⁸ Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada el día 19 de julio del 2017 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514.

⁹ En términos del artículo 4 fracción I, en relación con la disposición Séptima Transitoria de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada el día 19 de julio del 2017 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514.

¹⁰ *Ídem.*

MAGISTRADO

MANUEL GARCÍA QUINTANAR

TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO

JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO

TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, secretaria general de acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, hace constar: Que la presente hoja de firmas corresponde a la resolución del expediente número **TJA/1^aS/14/2023**, relativo al juicio contencioso administrativo promovido por [REDACTED], en contra del PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS Y OTRAS AUTORIDADES; misma que fue aprobada en sesión ordinaria de pleno celebrado el dieciséis de agosto del año dos mil veintitrés. Conste.